

- 1. <u>Unidad administrativa que clasifica</u>: Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala
- Identificación del documento: Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) SEMARNAT-08-022
- 3. <u>Partes o secciones clasificadas:</u> Un renglón de la página 1, de cinco páginas.
- 4. <u>Fundamento legal y razones</u>: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero LGTAIP, consistentes en: domicilio particular, por considerarse información confidencial.
- 5. <u>Firma del titular:</u> Encargada de la oficina de Representación Lic. Iliana Castillo Algarra

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tiaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad

Haios el

 Fecha de clasificación y número de acta de sesión: 14 de octubre del 2022 y protocolizada mediante el ACTA\_19\_2022\_SIPOT\_3T 2022 FXXVII





ASUNTO: Registro de UMA. Bitácora: 29/U0-0159/07/22 Oficio: ORE-TLAX/1622/2022 Tlaxcala, Tlax., a 31 de agosto 2022

## JOSÉ EUGENIO MERCHANT ZAMORA

### TLAXCALA, TLAX.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 fracc. VIII, 33, 34 y 35 fracciones I, X inciso h, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, 87, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 9° fracción XI, XII, 1, 39, 40, 41, 42, 47 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y Noveno transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y ser aprobado el plan de manejo, esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no tiene inconveniente en otorgar con vigencia definitiva, el registro de la UMA "UMA Del Rey"

PROPIETARIO:

JOSÉ EUGENIO MERCHANT ZAMORA JOSÉ EUGENIO MERCHANT ZAMORA

REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE DE LA UMA:

UMA DEL REY

**UBICACIÓN:** 

COORDENADAS X-583945,441, Y-2172499,75

**MUNICIPIO:** 

TLAXCO

SUPERFICIE AUTORIZADA:

2-00-00 HECTAREAS.

CLAVE DE REGISTRO: TENENCIA:

SEMARNAT-UMA-EX-0102-TLAX. /22

TIPO DE PROPIEDAD:

PEQUEÑA PROPIEDAD

PARTICULAR

FINALIDAD DE LA UMA:

REPRODUCCIÓN, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y

**EDUCACION AMBIENTAL** 

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la siguiente especie:

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO     |
|--------------|-----------------------|
| Pinabete     | Pseudotsuga menziesii |

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar de la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos que justifiquen la extracción de los ejemplares, los cuales deben estar apegados a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia emitidos por la Dirección General.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARA ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA EGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.





ASUNTO: Registro de UMA. Bitácora: 29/U0-0159/07/22 Oficio: ORE-TLAX/1622/2022 Tlaxcala, Tlax., a 31 de agosto 2022

#### CLÁUSULAS DE OPERACIÓN.

**PRIMERA.-** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT.

**SEGUNDA.**- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

**CUARTA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la SEMARNAT.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

**QUINTA.**- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

**SEXTA.-** Los ejemplares o especímenes, que son utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.







ASUNTO: Registro de UMA. Bitácora: 29/U0-0159/07/22 Oficio: ORE-TLAX/1622/2022 Tlaxcala, Tlax., a 31 de agosto 2022

SÉPTIMA- El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas solo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, así como la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre de conformidad a lo establecido en los artículo 27 y 54 respectivamente de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el territorio nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA.- En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMA.-** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un Médico Veterinario Zootecnista.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de UMAs dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentre el material parental.

En su caso de requerir colecta de plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA modalidad jardín botánico y vivero o para el desarrollo de investigación científica, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS, así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio, deberá ser notificado anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común. En el caso de UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.



Topology With the Manual Manual Manual Control of the Control of t





ASUNTO: Registro de UMA. Bitácora: 29/U0-0159/07/22 Oficio: ORE-TLAX/1622/2022 Tlaxcala, Tlax., a 31 de agosto 2022

**DÉCIMA TERCERA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevan a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DÉCIMA CUARTA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA QUINTA.-** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**DÉCIMA SEXTA.-** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para enviar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena entrenamiento, comercialización y sacrificio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicos adecuados para no afectar a otros ejemplares, a los poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando prímero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA.**- en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentran en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo al artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.







ASUNTO: Registro de UMA. Bitácora: 29/U0-0159/07/22 Oficio: ORE-TLAX/1622/2022 Tlaxcala, Tlax., a 31 de agosto 2022

VIGÉSIMA SEGUNDA .- El presente registro se otorga condicionado a que el responsable técnico de la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) cumpla con lo señalado en el Artículo 47 Bis 1 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2012, en el entendido de que una vez que la autoridad inscriba el trámite en el Registro de Responsable Técnico en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) y sea publicado en el Portal electrónico de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) dicho responsable técnico deberá cumplir con la disposición".

Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor. SCREENING BY FROM ALIGNED.

ATENTAMENTE

PERCHANDO HATURALES ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRÉSENTACIÓN

O ALGARRA CION PEDERA

D DE TLANCA "Con fundamento en lo dispuesto en el articulo SEPTIMO transitorio del Regiamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en supiencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tiaxcala provia designación, firma la C. Illans Castillo Algarra, Jefa de la Unidad

C.c.e.p.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Ciudad de México,

C.c.e.p.-Biol. Roberto Aviña Carlín, Directo General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.

C.c.e.p.- Biol. Arturo Zarate Flores: Encargado de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiental en el Estado de Tlaxcala C.c.p. Expediente ICA/RIV

CONFIDENCIAL.

Fecha de Clasificación 31/08/22.

Unidad Administrativa: Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales.

Periodo de reserva: 5 años

Del presente documento la dirección y RFC, con fundamento en los artículos 16, 18 Fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26, 27 y 37 del Reglamento de la LFTAIPG y Cuarto, Séptimo, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de Administración Pública Federal.